

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión, 04076/INFOEM/IP/RR/2019, 04081/INFOEM/IP/RR/2019 y 04086/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha primero de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00252/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 2019 (Sic.)

Solicitud de Información con número de folio 00245/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

MONTO QUE COBRO TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTISTAS CON MOTIVO DE LA FERIA DE SAN JOSE TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS CON MOTIVO DE DICHA FERIA ACTA DE CABILDO FACTURAS (Sic.)

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información con número de folio 00240/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

TODAS LA FACTURAS GENERADAS DE 01 DE ENERO AL 01 DE 31 DE NERO DE 2019

(Sic.)

Es importante mencionar que en las tres solicitudes de información descritas, el Particular eligió como modalidad de entrega de la información lo siguiente:

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca dio respuesta a cada una de las solicitudes descritas, en los términos siguientes:

Solicitud de Información con número de folio 00252/TOLUCA/IP/2019:

“Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00252/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere: “CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL 2019” Sic Al respecto, se adjunta documento emitido por la Dirección General de Administración. Asimismo la Secretaría particular de presidencia informa lo siguiente: Respecto a la información relativa a los correos electrónicos del Presidente Municipal para el año en curso, me permito enlistarlos a continuación: barbara.ceballos@toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

edith.gutierrez@toluca.gob.mx juanr.sanchez@toluca.gob.mx abraham.velazquez@toluca.gob.mx

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”(Sic.)

Adjuntó a su respuesta un archivo electrónico denominado *saimex 252.pdf*, el cual se describe a continuación:

- *saimex 252.pdf*: Contiene el Oficio No. DI/261/2019, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, signado por el Director de Informática y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, por medio del cual manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio con fecha 03 de abril del presente año, mediante el cual, remite solicitud de acceso a la información pública No. 052/TOLUCA/IP/2019, respecto a los “Correos Electrónicos del Presidente Municipal 2019”

Al respecto me permito informar a Usted que, la dirección de correo oficial del C. Presidente Municipal es: juanr.sanchez@toluca.gob.mx

Solicitud de Información con número de folio 00245/TOLUCA/IP/2019:

... Al respecto la Secretaría del Ayuntamiento comenta que le comento que se cuenta con el registro de la Acta 09 correspondiente a la 1° Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de febrero del año en curso, Administración 2019-2021; misma que contiene la aprobación del Presupuesto Definitivo para el ejercicio 2019 y que es aplicable para cada una de las dependencias que integran esta Administración Pública Municipal, sin embargo la distribución del presupuesto no le corresponde realizarlo a esta Dependencia. No omito mencionarle que de acuerdo a las responsabilidades de este sujeto obligado en materia de Transparencia, dicha Acta se encuentra

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicada para su consulta en la Página Web Oficial del Ayuntamiento www.toluca.gob.mx en el apartado de Transparencia, Ipomex, en el artículo 94, fracción II B2 Sesiones celebradas de Cabildo. En este mismo sentido, la Dirección General de Administración informa que la información referente al procedimiento, se encuentra en proceso de integración. La Tesorería Municipal envía información en formato pdf. (Sic.)

Adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos que se describen continuación:

- **Resp. ppto. saimex 00245.pdf:** El cual consiste en la *Respuesta SAIMEX 00245. Costo del Festival FESTIVA*, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Egresos y dirigido a la Directora de Contaduría, por el cual informó:

... En relación a la solicitud del costo de todo el elenco artístico y cultural que se presentaron en la feria de San José, le informo que fue de \$29, 812, 000.00 (veintinueve millones ochocientos doce mil pesos 00/100 M.M), anexo al presente las facturas correspondientes.

...

- **Resp. Cont. saimex 00245 V. Pública.rar:** Contiene un archivo en formato pdf denominado *facturas festiva OK.pdf* y da cuenta de seis facturas en versión pública en las que testaron el código QR de las empresas. Cabe Señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se aprobara la clasificación de información.
- **Acta 09 (1ª Extraordinaria 25-02-2019).pdf:** El cual contiene veintidós fojas consistentes en la Primera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Toluca celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información con número de folio 00240/TOLUCA/IP/2019:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00240/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere: “TODAS LA FACTURAS GENERADAS DE 01 DE ENERO AL 01 DE 31 DE ENERO DE 2019” Sic Al respecto, se adjunta información proporcionada por la Tesorería municipal, cabe señalar que las facturas se envían en versión pública conforme al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en la séptima sesión extraordinaria.(Sic.)

Adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que se describen a continuación:

- **Resp. Cont. saimex 00240.pdf:** El cual consiste en la *Respuesta saimex 00240* de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve signado por la Directora de Contaduría y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual le informó:

...Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente oficio un archivo conteniendo la información solicitada por el ciudadano.

...

- **1 FACTURAS ENERO 2019 V. Pública.rar:** Contiene un archivo en formato pdf denominado *FACTURAS ENERO.pdf* mismo que da cuenta de cuarenta y una facturas en versión pública en las que testaron el código QR, Banco, Cuenta Clabe, Referencia y Agente.

Cabe Señalar que el Sujeto Obligado fue omiso en remitir el acuerdo del Comité de Transparencia en el que se aprobara la clasificación de información.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión 04076/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

INFORMACIÓN INCOMPLETA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

INFORMACIÓN INCOMPLETA

Recurso de Revisión 04081/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

INFORMACIÓN INCOMPLETA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

INFORMACIÓN INCOMPLETA

Recurso de Revisión 04086/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

INFORMACIÓN INCOMPLETA

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

INFORMACIÓN INCOMPLETA

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00252/TOLUCA/IP/2019	04076/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00245/TOLUCA/IP/2019	04081/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00240/TOLUCA/IP/2019	04086/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los tres medios de impugnación con número 04076/INFOEM/IP/RR/2019, 04081/INFOEM/IP/RR/2019 y 04086/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Toluca, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Acumulación de los asuntos. El nueve de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación interna de los Recursos de Revisión **04076/INFOEM/IP/RR/2019**, **04081/INFOEM/IP/RR/2019** y **04086/INFOEM/IP/RR/2019**, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Toluca** y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

d) Informe Justificado. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron los informes justificados del Sujeto Obligado, como se describe a continuación:

Recurso de Revisión 04076/INFOEM/IP/RR/2019: Remitió dos archivos electrónicos que consisten en lo siguiente:

- **INF JUSTIF DEL REC 04076.pdf:** El cual contiene tres fojas consistentes en el Informe Justificado signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

En primer lugar como es de verse en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se dio la respuesta correspondiente al ahora recurrente proporcionando los correos electrónicos solicitados como ya se mencionó en la respuesta primaria a su solicitud, sin embargo el peticionario tanto en el

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

apartado de "ACTO IMPUGNADO" como en el apartado de "RAZONES Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD" solo atina a manifestar lo siguiente "INFORMACION INCOMPLETA" lo que se traduce en una total incongruencia y falta de claridad de lo que se adolece, dejando a este Sujeto Obligado en estado de total incertidumbre al no poder solventar con eficiencia sus pretensiones. Sin embargo este Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios giró los oficios números UT/838/2019 (anexo 1), Y oficio número UT/839/2019 (anexo 2), ambos de fecha 22 de mayo del año en curso

... Una vez verificados los motivos y razones de la inconformidad del ciudadano respecto a la solicitud en comento, se ratifica la respuesta dada anteriormente en la cual se remitió los correos electrónicos del presidente municipal para el año en curso... (Sic)

- **ANEXOS DEL RR 04076.pdf:** Contiene cinco oficios correspondientes a las gestiones descritas en el Informe Justificado y por medio de los cuales las unidades administrativas del Sujeto Obligado ratifican su respuesta.

Recurso de Revisión 04081/INFOEM/IP/RR/2019: Remitió dos archivos electrónicos que consisten en lo siguiente:

- **INF JUST DEL REC 04081.pdf:** El cual contiene cuatro fojas consistentes en el Informe Justificado signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

...

Se anexa el oficio de respuesta número DGA/2090/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, (anexo 5), signado por el Maestro Carlos Ocana Ponce en su carácter de Director de Administración del Sujeto Obligado, documental en 10 que notifica entre otras cosas.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

... al respecto me permito comentarle que la respuesta de la solicitud se envió en tiempo y forma por lo que se anexa el soporte para su atención... Remite oficio DRM/777/2019 (anexo 6) de fecha 21 de mayo del año en curso. emitido por el Director de Recursos Materiales donde menciona que el expediente del procedimiento se encuentra en proceso de integración...

Se anexa el oficio de respuesta número TM/1552/2019, (anexo 7), de fecha 23 de mayo de 2019, signado por el Maestro en Auditoría Eduardo Segura García, en su carácter de Tesorero municipal, documento en el cual manifiesta que: "...queda ratifica nuestra respuesta emitida el día 29 de abril del año en curso, en virtud que al recurrente se le entrego tanto las facturas como el monto que cobraron los artistas que participaron en el evento denominado FESTIVA".

Se anexa el oficio de respuesta número 205001000/1432/2019, (anexo 8), de fecha 22 de mayo de 2019, signado por el Licenciado Jorge Erick Coronel Contreras, en calidad de Director General de Bienestar Social, documento en el cual manifiesta que: "... me permito ratificar la respuesta que se otorgó en su momento al solicitante, toda vez que, así se acordó en las reuniones municipales y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Capítulo II titulado de los Principios Generales, Sección Segunda de los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 12 señala que los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que se encuentren. La obligación de proporcionar la información no comprende el procedimiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas de investigación... "

" Se anexa el oficio de respuesta número SA/2905/2019, (anexo 9), de fecha 28 de mayo de 2019, signada por el Licenciado Ricardo Moreno Bastida, en calidad de Secretario de Ayuntamiento, documento en el cual manifiesta que: ... la Secretaría del Ayuntamiento, no cuenta con la atribución y aplicación de los recursos presupuestarios, al ser una facultad directa de la Tesorería Municipal a través de la Dirección de Egresos..." (Sic.)

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **ANEXOS DEL REC 04081.pdf:** Contiene nueve oficios correspondientes a las gestiones descritas en el Informe Justificado y por medio de los cuales las unidades administrativas del Sujeto Obligado ratifican su respuesta.

Recurso de Revisión 04086/INFOEM/IP/RR/2019: Remitió dos archivos electrónicos que consisten en lo siguiente:

- **INF JUST DEL RECURSO 04086.pdf:** Contiene tres fojas consistentes en el Informe Justificado signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

...

Se anexa el oficio de respuesta número DGA/2045/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, (anexo 3), signado por el Maestro Carlos Ocana Ponce en su carácter de Director de Administración, del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas.

...me permito comentarle que la información solicitada no es competente de la Dirección a mi cargo, por lo que se ratifica la respuesta inicial.

Se anexa el oficio de respuesta número TM/1552/2019, (anexo 4), de fecha 23 de mayo de 2019, signado por el Maestro en Auditoría Eduardo Segura García en su carácter de Tesorero municipal, documento en el cual manifiesta que: queda ratificada nuestra respuesta emitida el día 29 de abril del año en curso, en virtud que le fueron entregadas la totalidad de las facturas generadas en el periodo requerido...

- **ANEXOS DEL REC 04086.pdf:** El cual contiene cuatro fojas consistentes en los oficios descritos en el Informe Justificado, por medio de los cuales las unidades administrativas del Sujeto Obligado ratifican su respuesta.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Manifestaciones: Cabe señalar, que de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones respecto a los Recursos **04076/INFOEM/IP/RR/2019, 04081/INFOEM/IP/RR/2019 y 04086/INFOEM/IP/RR/2019.**

f) Ampliación del plazo para resolver: El primero de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día dos del mismo mes y año en curso.

g) Cierre de instrucción. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época,

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En los asuntos que nos ocupan, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte de los agravios; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos, aunado a que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Una vez expuesto lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Toluca, la información siguiente:

1. Correos electrónicos del Presidente Municipal 2019.
2. Monto del pago a todos y cada uno de los artistas con motivo de la feria de San José.
3. Todos los documentos generados con motivo de dicha feria, acta de cabildo, facturas.
4. Todas la facturas generadas de 01 de enero al 31 de enero de 2019.

En respuesta el Sujeto Obligado informó las direcciones electrónicas del Presidente Municipal, el costo total del elenco artístico y cultural que se presentaron en la feria de San José, las facturas respectivas en versión pública, así como las facturas generadas en el mes de enero de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con lo anterior, el Particular presentó Recurso de Revisión en el que manifestó la entrega de información incompleta.

A través de Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta a cada una de las solicitudes de información.

Establecido lo anterior, la controversia del presente asunto reside en determinar si se actualiza el agravio manifestado por el Recurrente en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en la entrega de información incompleta.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el mismo precepto señala, entre los que se encuentran:

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Fracción XXIX, la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
- 13) El convenio de terminación; y
- 14) El finiquito.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- **La respuesta a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada**, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Recurrente consistió en la entrega de información incompleta.

En este sentido, a efecto de constatar si el Sujeto Obligado satisfizo en interés del Particular con la información entregada en respuesta a la solicitud, se realizó el análisis siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN ENTREGADA	COLMA
1. Correos electrónicos del Presidente Municipal 2019	Los correos electrónicos del Presidente Municipal para el año en curso, me permito enlistarlos a continuación: barbara.ceballos@toluca.gob.mx edith.gutierrez@toluca.gob.mx juanr.sanchez@toluca.gob.mx abraham.velazquez@toluca.gob.mx	NO
2. Monto del pago a todos y cada uno de los artistas con motivo de la feria de San José.	El costo de todo el elenco artístico y cultural que se presentaron en la feria de San José, le informó que fue de \$29,812,000.00 (veintinueve millones ochocientos doce mil pesos 00/100 M.M)	SI
3. Todos los documentos generados con motivo de dicha feria, acta de cabildo, facturas.	Acta 09 correspondiente a la 1º Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de febrero del año en curso, Administración 2019-2021; misma que contiene la aprobación del Presupuesto Definitivo para el ejercicio 2019.	Parcial

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Facturas correspondientes al costo del elenco artístico y cultural que se presentó en la feria de San José, en versión pública sin acuerdo de Comité.	
4. Todas la facturas generadas de 01 de enero al 31 de enero de 2019.	Facturas emitidas en el periodo solicitado, en versión pública sin acuerdo de Comité.	Parcial

Como se observa en la información descrita, el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el Particular, por lo cual se omite el análisis de competencia para generar la información solicitada, dado que el Ayuntamiento de Toluca afirmó que el Presidente Municipal cuenta con varias direcciones de correo electrónico, haber llevado a cabo el evento denominado “Feria de San José”, y haber emitido facturas en el mes de enero de dos mil diecinueve.

Destaca que, por cuanto hace a lo solicitado e identificado con el numeral 1, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface el interés del Particular; respecto a lo solicitado e identificado con el numeral 2, la información entregada por el Sujeto Obligado satisface dicho punto, asimismo, respecto a lo solicitado e identificado con los numerales 3 y 4, da un cumplimiento parcial; ello con base en los argumentos que se exponen a continuación:

1. Correos electrónicos del Presidente Municipal 2019.

Con relación a este punto, resalta que el Sujeto Obligado informó las direcciones de correo electrónico del Presidente Municipal para el año en curso, información que fue proporcionada por la Secretaría Particular de Presidencia y la Dirección de Informática.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es de mencionar que el artículo 3.3, numeral 2, del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2019, determina que además de las Dependencias señaladas en el artículo precedente, la presidencia municipal se auxiliará de la Secretaría Particular.

Asimismo, el artículo 3.48 del citado Código Reglamentario, señala las atribuciones de la Dirección de Informática, entre las que se encuentra proponer la implementación de nuevas tecnologías en materia de telecomunicaciones para hacer más eficiente el intercambio de información entre las dependencias municipales y el acceso a la ciudadanía para realizar trámites y servicios electrónicos.

De lo anterior se infiere que la solicitud fue canalizada a las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con lo determinado por el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, del análisis al requerimiento de información, se advierte que el interés del Particular es obtener los correos electrónicos del Presidente Municipal, no así las direcciones de correo electrónico. Confirma dicha precisión, el hecho de que aun cuando el Sujeto Obligado entregó las cuentas de correo, el Particular se inconformó por la entrega de información incompleta, es decir, la omisión en entregar los correos recibidos y emitidos.

En este sentido, los motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente resultan fundados, por lo que este Instituto considera viable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de los correos electrónicos recibidos y emitidos por el Presidente Municipal a través de las cuentas o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para dicho efecto.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se omite mencionar que para el caso de que los documentos a entregar pudieran contener datos personales, el Sujeto Obligado deberá realizar su entrega en versión pública, así como el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Monto del pago todos y cada uno de los artistas con motivo de la feria de San José.

Como ha quedado descrito, el Sujeto Obligado informó que el costo de todo el elenco artístico y cultural que se presentaron en la feria de San José, fue de \$29, 812,000.00 (veintinueve millones ochocientos doce mil pesos 00/100 M.M).

Asimismo, la información fue proporcionada por la Tesorería Municipal, dependencia que conforme al artículo 3.20, del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2019, tiene entre sus atribuciones aprobar las solicitudes de adquisiciones y servicios, así como las ampliaciones del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos auxiliares y supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables. Asimismo, a través de la Dirección de Egresos dependiente de la propia Tesorería, según el artículo 3.23, fracción II, del citado Código Reglamentario, tiene la atribución para determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se infiere que la información proporcionada para la atención del presente requerimiento fue otorgada por el área competente, por lo cual se confirma la respuesta a dicho requerimiento.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.


Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Todos los documentos generados con motivo de dicha feria, acta de cabildo, facturas.

Con relación a este punto, el Sujeto Obligado remitió el Acta correspondiente a la primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de febrero del año en curso, Administración 2019-2021; misma que contiene la aprobación del Presupuesto Definitivo para el ejercicio 2019. Asimismo, entregó las facturas correspondientes al costo del elenco artístico y cultural que se presentó en la feria de San José, en versión pública sin el respectivo acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la clasificación de la información eliminada.

Al respecto, es de señalar que en efecto, el acta remitida por el Sujeto Obligado da cuenta de la aprobación del presupuesto definitivo de egresos del Municipio de Toluca para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, como se muestra en la imagen siguiente:

CARÁTULA DE EGRESOS



MUNICIPIO DE:
TOLUCA



Presupuesto Basado en Resultados Municipal

FORM - 042		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		Año Fiscal: 2019	
		PROYECTO		DEFINITIVO	
				N. 101	
ENTE PUBLICO	N. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA	AUTORIZADO 2018	EJERCIDO 2018	PRESUPUESTADO 2019	
CAPITULO	CONCEPTO				
4241	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$3,966,555,567.53	\$3,676,441,597.97	\$4,569,493,282.36	
1300	SERVICIOS PERSONALES	1,752,146,682.34	1,826,357,824.21	2,112,488,571.34	
2300	MATERIALES Y SUMINISTROS	267,152,744.97	177,221,907.70	257,382,579.00	
3100	SERVICIOS GENERALES	559,856,680.27	446,679,872.46	732,353,086.00	
4800	EXAMENES, ENCUESTAS, ENCUESTAS, ENCUESTAS, ENCUESTAS	609,850,497.86	707,784,381.00	611,187,094.00	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles o Intangibles	63,204,211.26	57,521,765.33	53,706,089.00	
6000	INVERSIONES PUBLICAS	645,112,899.06	196,646,836.75	335,967,237.04	
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	
9000	DEUDA PUBLICA	213,343,619.20	445,094,386.53	182,487,206.00	

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, el acta referida contiene la asignación de presupuesto de carácter general por capítulo de gasto, por lo que no es posible advertir el monto o presupuesto que se asignó para la realización de dicho evento.

En este orden de ideas, cabe traer a colación las atribuciones con que cuenta la Tesorería Municipal, dependencia que, como ha quedado descrito en el numeral que antecede, tiene entre sus atribuciones para **aprobar las solicitudes de adquisiciones y servicios**, así como las **ampliaciones del monto del gasto operativo** de las dependencias y organismos auxiliares y **supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables**. Asimismo, a través de la Dirección de Egresos **determina el flujo de efectivo y realiza la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo**.

En este sentido, es posible considerar que si bien la aprobación para la realización de la feria aludida no obre en un Acta de Cabildo, lo cierto es que puede existir en los archivos del Sujeto Obligado el documento que dé cuenta de la asignación y autorización del presupuesto para la realización de la feria, mismos que daría pauta para llevar a cabo la contratación de bienes y servicios.

Fortalece lo expuesto, el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el cual determina que **previo al inicio del procedimiento adquisitivo, las dependencias y entidades deberán contar con la suficiencia presupuestal respectiva**.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, por cuanto hace a las facturas remitidas, éstas dan cuenta del costo del elenco artístico y cultural que se presentó en la feria de San José; sin embargo, no se tiene certeza de que sean todas las correspondientes a los gastos realizados por la realización del evento en correlación al presupuesto que se haya designado para el mismo, toda vez que de las seis facturas entregadas, cinco corresponden al pago por la contratación de shows, elenco artístico y cultural y una refiere como concepto el **“Cuarto pago por la contratación de juegos mecánicos, seguridad privada, camerinos, baños y vallas de seguridad”**, por lo cual se infiere que **existieron tres pagos anteriores de los cuales no se remitieron las facturas correspondientes.**

En este sentido, tal como lo manifestó el Particular, la información se encuentra incompleta.

Asimismo, con relación a la versión pública realizada a las facturas de referencia, es de señalar que el Sujeto Obligado eliminó el dato correspondiente al Código QR de la empresa contratada, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

RFC emisor: EPR110322N99 Folio fiscal: 2CD6E3F6-FAEF-4493-A811-C12CE7619233
 Nombre emisor: EVENTOS PROMIAC, S.DE R.L. DE C.V. No. de serie del CSD: 00001000000407282128
 Folio: 1177 Código postal, fecha y hora de emisión: 72170 2019-03-27 10:56:53
 RFC receptor: MTO2001014Y0 Efecto de comprobante: Ingreso
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE TOLUCA Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales
 Uso CFDI: Gastos en general

Conceptos

CLAVE DE PRODUCTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
4930000	1	CUARTO PAGO POR LA CONTRATACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS, SEGURIDAD PRIVADA, CAMERINOS, BAÑOS Y VALLAS DE SEGURIDAD, EN FESTIVA TOLUCA 2019 CELEBRADO EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	4930000	4930000	16.0000%	788800.000000	6618800.000000

Moneda: Peso Mexicano Subtotal: \$ 4,830,000.00
 Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI) Impuestos trasladados IVA 16.0000% \$ 788,800.00
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total: \$ 5,718,800.00

Sello digital del CFDI:
 JzN8Ga1e1qWAnGMBdyENQjVzCFJKY04dLGVfB88qldE8CgP6W8FAJRYbMQ2LQYZPV4e3WC5C9YWA6zS4gD26W682u6A2Lx2ZPP5xfoYQ7G3W8Uvd1dSpYyQ8K3WUGbd4H+Jv3Vcol/+gTrm9CQvMszqCK5Cce7xulHrZAvy6Lxe3rPNmha9NqXJKrQsbHwo1BLJUGX57HQW4CFVAb4BPX092buC084RYg2NJKJFID08w+IqOj+90dAus6onQPv7fwzstQ82HFJABMYXs7e25K5PV7XvgajPvPUAryfcmPc9gdDrC==

Sello digital del SAT:
 8BWyIOw3Zn5dE8MWSB76FNjOx8E8HsCex4OT2M+3DP8HEONVWz08yoz57law3Nx*xLfscWj&I17n0x33RiGYYW9EPJ4uLMLqEa6FRKA2KC+XYSyMGVv6F7eyG98BR2K5glw4H+Jd8FmRUJ7Xg2eyNz2qAlY6nDhMvMDP+abNlQIzh5FsOPNQACTbhUm8g1KRQXoemSoe0ZgDk54NwYhLte5ka09xLlGbt55GBFz2y6W6SKTbLaV98bqVxK7FyOYpW0AoaXqISKI0g9NeLb2heFwsp8cG7FY1F79SFPJL0IG1yT0mw==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [1.12CD6E3F6-FAEF-4493-A811-C12CE7619233]2019-03-27T11:07:11[FMD100203JST]3dXn8Ga1e1qWAnGMBdyENQjVzCFJKY04dLGVfB88qldE8CgP6W8FAJRYbMQ2LQYZPV4e3WC5C9YWA6zS4gD26W682u6A2Lx2ZPP5xfoYQ7G3W8Uvd1dSpYyQ8K3WUGbd4H+Jv3Vcol/+gTrm9CQvMszqCK5Cce7xulHrZAvy6Lxe3rPNmha9NqXJKrQsbHwo1BLJUGX57HQW4CFVAb4BPX092buC084RYg2NJKJFID08w+IqOj+90dAus6onQPv7fwzstQ82HFJABMYXs7e25K5PV7XvgajPvPUAryfcmPc9gdDrC==00001000000405535779]

RFC del proveedor de certificación: FMD100203JST Fecha y hora de certificación: 2019-03-27 11:07:11
 No. de serie del certificado SAT: 00001000000405535779

CÓDIGO QR

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, resulta necesario señalar que los comprobantes fiscales digitales por Internet, deben de incluir un código bidimensional conforme al formato QR Code (Quick Response Code), el cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del receptor, del emisor, o de ambos; lo anterior, conforme al Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017, localizada en la página electrónica http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017. Incluso con la captura de dicho código, a través de la aplicación móvil del Servicio de Administración Tributaria, permite el acceso al Registro Federal de Contribuyentes tanto del Ayuntamiento, como de la persona física o moral correspondiente.

En este sentido, el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento, así como de personas físicas o jurídico colectivas proveedoras del mismo, es un dato que es considerado de carácter público, como base en lo siguiente:

Persona física proveedora del Sujeto Obligado.

El proveedor de cualquier Sujeto Obligado de la Ley de la materia, sea una persona física, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; es decir, para que los individuos puedan participar en actos de adquisición o de contratación de servicios que requieran las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, así como los Gobiernos Municipales, deberán presentar, entre otras cosas, **la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes)**; por lo que la entrega de dicho dato permite verificar cumplimiento de esta disposición legal.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, **en el presente caso, si bien el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es un dato personal, también lo es, que corresponde a un requisito indispensable para ser proveedor y poder llevar a cabo actividades comerciales con la Entidad**, ya que sin este, no se pueden realizar dichas acciones, **por lo que su entrega es un elemento adicional que respalda la legalidad de los procesos adquisitivos.**

En ese contexto, entregar el Registro Federal de Contribuyentes aún de personas físicas cuando son proveedores de instituciones públicas, **propiciaría la rendición de cuentas**, al permitir verificar que se cumplió con uno de los requisitos necesarios conforme a la normatividad aplicable en materia de contrataciones, lo cual, transparenta el correcto ejercicio de recursos públicos por parte de los sujetos obligados, lo que es acorde con el principio de máxima publicidad.

No debe dejarse de lado, que cualquier persona que pretenda tener cualquier tipo de relación, laboral, empresarial, de trámites, servicios o comercial, para el caso que nos ocupa, debe en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de obtener el beneficio pretendido, como formar parte de los proveedores gubernamentales, al respecto, la información sobre la que se debe conceder publicidad sólo es aquella relacionada con el ejercicio de recursos públicos o de funciones y las facturas de pagos de sujetos obligados están vinculadas directamente con el ejercicio de recursos públicos.

En ese orden de ideas, se puede colegir que hay un interés público para conocer el Registro Federal de Contribuyentes, ya que, dicha información, transparentaría la gestión pública y favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, al dar a conocer el destino de los recursos

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicos y del cumplimiento de los requisitos para la contratación, de conformidad a la normatividad aplicable.

Así, se desprende la necesidad de realizar un ejercicio de ponderación entre el derecho de acceso a la información de un particular, por una parte, y el derecho a la protección de datos personales; por lo que, es preciso puntualizar que la clasificación de la información, no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

Al respecto, es importante retomar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el derecho de acceso a la información tutela el interés de los particulares para allegarse de información en posesión de los entes públicos; sin embargo, esta facultad subjetiva, también permite transparentar la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los gobernantes.

Asimismo, en el diverso 16 de la Carta Magna, párrafo segundo se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa que sobreviene una coalición entre dos derechos fundamentales, como se precisó en párrafos anteriores, esto es, por una parte, se tiene el

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

derecho de acceso a la información del particular y por la otra, la protección de datos personales.

Sobre el particular, debe señalarse que, en un sistema jurídico racional, el contenido de ciertos derechos fundamentales no es absoluto y la colisión entre derechos fundamentales debe resolverse mediante una ponderación que determine el derecho que ha de prevalecer en el caso concreto, y no apelando a reglas de prioridad entre normas.

Por cuanto hace a la colisión entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación; además, que el interés público que tenga cierta información, será concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde este derecho debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto, tal y como se desprende de la tesis 1a. XLIII/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, página 928, de marzo de 2010, Novena Época, materia constitucional.

En ese mismo sentido y atendiendo a la naturaleza del derecho a la protección de datos personales, por analogía, este debe ceder cuando exista un interés público mayor de acuerdo a las circunstancias del caso. Señalado lo anterior, resulta necesario realizar una ponderación de los dos intereses jurídicos tutelados que convergen en la controversia que se dirime; para lo cual, el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que cuando exista una colisión de derechos, este Instituto, al

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Para estos efectos, se entenderá por:

- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En ese orden de ideas, resulta procedente analizar cada uno de los elementos referidos, bajo las consideraciones que se verterán a continuación.

a) Idoneidad:

Se considera que debe prevalecer el derecho de acceso a la información frente a la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas como confidencial, ya que hacerlo público en el contrato y las facturas que entregan quienes participan en contrataciones públicas, es de trascendencia social, en virtud de que su presentación es uno de los requisitos que marca el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En la especie, se hace posible que los ciudadanos puedan verificar que las adquisiciones y la contratación de servicios, por parte de los sujetos obligados, siguen los procedimientos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable; información vinculada con la erogación de recursos públicos.

Bajo esa lógica, con la entrega del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, en el contrato y la factura de contrataciones públicas, la sociedad contaría con elementos que posibilitarían evaluar la correcta asignación de las contrataciones que implican el uso de recursos públicos, toda vez, que se estaría frente a indicios de que las personas con quienes las instituciones públicas tienen relaciones comerciales, de negocios o profesionales, están inscritas ante el Servicio de Administración Tributaria y presumiblemente cumplen con sus obligaciones fiscales.

Consecuentemente, se advierte que, en el presente caso, el derecho de acceso a la información se adecua a los objetivos de las leyes aplicables; esto es, la transparencia y rendición de cuentas, sobre la forma en que los sujetos obligados ejercen recursos públicos al realizar contrataciones públicas.

b) Necesidad:

El Registro Federal de Contribuyentes es un dato que se asienta en las facturas y si bien, su uso tiene que ver con el cumplimiento de disposiciones y obligaciones en materia fiscal, las facturas constituyen información pública que permite verificar el ejercicio de recursos públicos, de tal suerte, considerarlo información confidencial, impide que la sociedad tenga los elementos informativos necesarios para el debido escrutinio de ejercicio de recursos públicos utilizados

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por los sujetos obligados, pues como se ha señalado, el Registro Federal de Contribuyentes, es un requisito necesario para poder participar en las adquisiciones públicas del Estado de México y sus Municipios.

De ahí que resulte imperativa la difusión de la información, advirtiéndose una desventaja de menor proporción en cuanto a la afectación de la privacidad y la protección de datos personales, pues, como se precisó, cualquier persona que pretenda tener alguna relación de cualquier tipo, incluyendo la comercial o servicios, con algún ente gubernamental, debe ceder información relacionada con su vida al formar parte del padrón de proveedores de la Entidad Federativa.

c) Proporcionalidad:

El bien jurídico tutelado, protección de datos personales de personas físicas, proveedores de instituciones gubernamentales, no encuentra una afectación directa, en función de que es mayor el beneficio para el interés público, al ayudar transparentar la correcta utilización de los recursos públicos por parte de los sujetos obligados.

Consecuentemente, el dato en comento constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada la factura, con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, no es posible clasificarla en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En conclusión, toda vez, que el Registro Federal de Contribuyentes de proveedores, es un requisito indispensable, para poder participar en adquisiciones públicas y contratación de servicios, no actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Persona Moral.

Al respecto, el Registro Federal de Contribuyentes, inicia con un preinscripción por Internet y se concluye en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, en donde aquellas personas que realicen el trámite tendrán que entregar ciertos documentos, que para las personas jurídico colectivas, serán, entre otros, la copia certificada del documento constitutivo debidamente protocolizado, comprobante de domicilio, identificación personal, número de folio asignado que se le proporcionó al realizar el envío de su preinscripción y copia certificada del poder notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal, o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público. Derivado del trámite se obtiene, entre otros, la **cédula de identificación fiscal o constancia de registro.**

Por ende, la información correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes de una persona moral **da cuenta del cumplimiento o no en sus obligaciones fiscales;** por tanto, se actualiza su clasificación como confidencial.

Además, resulta aplicable por analogía el Criterio 01/14 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que precisa lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

De tales circunstancias, el Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no actualizan la causal de clasificación, prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al ser de naturaleza pública.

Sujeto Obligado.

En principio, debe considerarse que el Ayuntamiento de Toluca es una institución pública que opera con recursos de dicha naturaleza; por lo que, su Registro Federal del Contribuyente no es susceptible de ser clasificado, pues constituye la clave con la que efectúa operaciones fiscales para el buen desempeño de las funciones normativas que tiene encomendadas, aunado a que estas no se realizan en el ámbito de lo privado, sino que deben someterse al

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

escrutinio público, con la finalidad de que la ciudadanía en general pueda ejercer su derecho fiscalizador sobre dichas instituciones; por lo que, no procede su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Conforme a lo analizado, se advirtió que el Sujeto Obligado proporcionó una versión pública en la que testó datos carácter de público y por lo tanto, no se puede dar por válida la documentación otorgada.

No se omite mencionar que el Particular fue claro al solicitar todos los documentos generados con motivo del evento de la feria de San José, por lo que se advierte que las facturas otorgadas no son los únicos documentos a entregar ya que como ha quedado expuesto debe otorgarse el acceso al documento en el cual se haya autorizado la realización del evento e cuestión así como la asignación de presupuesto.

Fortalece lo expuesto, que de la revisión al Portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX) del Sujeto Obligado, en la liga electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TOLUCA/art_92_xxix_b/1.web se identificó la realización de procedimientos de adjudicación directa referentes a la contratación del servicio integra para evento "Festiva Toluca de San José 2019", como se muestra en las imágenes siguientes:

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 008

Ejercicio : 2019

Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019

Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019

Tipo de procedimiento : ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Materia : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : ADE-HAT-RP-04E-2019

Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019" CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II, 36, 43 Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 91 Y 94 FRACCIÓN VIII DE SU REGLAMENTO.

Hipervínculo a la autorización: [JUSTIFICATORIO ADE-HAT-RP-04E-2019.pdf](#)

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019"

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes :

Ver detalles...

Fuentes de financiamiento : 110101 INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO

Nombre completo o razón social del adjudicado :

Ver detalles...

Obra pública y/o servicios relacionados con la misma :

Ver detalles...

Unidad administrativa solicitante : DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Unidad administrativa responsable de la ejecución : DIRECCIÓN DE CULTURA

Número que identifique al contrato : DGA/DRM/013/2019

Fecha del contrato : 30/01/2019

Monto del contrato sin impuestos incluidos : \$3'700,000.00

Monto del contrato con impuestos incluidos : \$4'292,000.00

Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : NA

Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : NA

Tipo de moneda : NACIONAL

Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA

Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia) : TRANSFERENCIA BANCARIA

Objeto del contrato : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019"

Monto total de garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo : \$370,000.00

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución : 19/03/2019

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución : 31/03/2019

Hipervínculo al documento del contrato y anexos: [ADE-HAT-RP-04E-2019 PROT.pdf](#)

Hipervínculo al comunicado de suspensión (Enlace externo):

<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>

Origen de los recursos públicos : 110101 INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO

Se realizaron convenios modificatorios : NA

Convenios modificatorios :

Ver detalles...

Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos : ARTICULO 70 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTICULO 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Registro: 009

Ejercicio : 2019

Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019

Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019

Tipo de procedimiento : ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN

Materia : CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique : ADE-HAT-RP-04E-2019

Motivos y fundamentos legales aplicados para la realización : REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019" CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II, 36, 43 y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 91 Y 94 FRACCIÓN VIII DE SU REGLAMENTO.

Hipervínculo a la autorización: [JUSTIFICATORIO ADE-HAT-RP-04E-2019.pdf](#)

Descripción de obras, bienes o servicios contratados y/o adquiridos : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019"

Nombre completo o razón social de los posibles contratantes :

Ver detalles...

Fuentes de financiamiento : 110101 INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO

Nombre completo o razón social del adjudicado :

Ver detalles...

Obra pública y/o servicios relacionados con la misma :

Ver detalles...

Unidad administrativa solicitante : DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

Unidad administrativa responsable de la ejecución : DIRECCIÓN DE CULTURA

Número que identifique al contrato : DGA/DRM/012/2019

Fecha del contrato : 30/01/2019

Monto del contrato sin impuestos incluidos : 26'930,000.00

Monto del contrato con impuestos incluidos : \$31'238,800.00

Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso : NA

Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso : NA

Tipo de moneda : NACIONAL

Tipo de cambio de referencia, en su caso : NA

Forma de pago (efectivo, cheque o transferencia) : TRANSFERENCIA BANCARIA

Objeto del contrato : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO "FESTIVA TOLUCA DE SAN JOSÉ 2019"

Monto total de garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo : \$2'693,000.00

Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución : 19/03/2019

Fecha de término del plazo de entrega o ejecución : 31/03/2019

Hipervínculo al documento del contrato y anexos: [ADE-HAT-RP-04E-2019-2 PROT.pdf](#)

Hipervínculo al comunicado de suspensión (Enlace externo):

<http://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/img/png/noaplica.png>

Origen de los recursos públicos : 110101 INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO

Se realizaron convenios modificatorios : NA

Convenios modificatorios :

Ver detalles...

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, se advierte que el Ayuntamiento de Toluca generó documentación diversa con motivo del multicitado evento, por lo cual resulta dable ordenar al Sujeto Obligado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y la entregue al ahora Recurrente.

4. Todas la facturas generadas de 01 de enero al 31 de enero de 2019.

Con relación al presente requerimiento el Sujeto Obligado remitió un archivo que contiene las facturas emitidas en el mes de enero de dos mil diecinueve.

Asimismo, la información fue proporcionada por la Tesorería Municipal, dependencia que como ha quedado descrito en el numeral dos del presente Considerando, tiene entre sus atribuciones aprobar las solicitudes de adquisiciones y servicios, así como las ampliaciones del monto del gasto operativo de las dependencias y organismos auxiliares y supervisar el registro y control de las operaciones financieras presupuestales y contables. Asimismo, a través de la Dirección de Egresos determina el flujo de efectivo y realiza la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo.

Por lo anterior, se infiere que la información proporcionada para la atención del presente requerimiento fue otorgada por el área competente, quien informó que se trata de las facturas emitidas en el mes solicitado por el Particular

En este sentido, es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Asimismo, con relación a la versión pública realizada a las facturas de referencia, es de señalar que el Sujeto Obligado eliminó los datos correspondientes al Código QR de la empresa contratada, Banco, Cuenta Clabe, Referencia y Agente tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AFIANZADORA SOFIMEX S.A.		FACTURA		FIANZA	
Afianzadora Sofimex, S.A. RFC ASG-950531-ID1 Régimen Fiscal 601		Teléfono con línea: Correo electrónico: matriz@sofimex.com.mx		2265387	
Página de Internet: www.sofimex.com.mx		Domicilio Fiscal: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941 PISO 2, LOS ALPES, C.P. 1010, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO		SERIE - FOLIO AA 595150	
No. Serie Certificado Contribuyente: 0300100000410745637		No. Serie Certificado SAT: 0000100000404347791		No. DE AGENTE 2511	
Uso CFDI: G03 - Gastos Generales		Desde: 01/01/2019 Hasta: 31/12/2019		VIGENCIA	
				FECHA Y HORA DE EMISIÓN 2018-11-21T00:00:00	

Código postal de la Oficina: 03100		Expedido en: 03100 CIUDAD DE MEXICO		Oficina de servicio: DEL VALLE	
DATOS DEL CONTRATANTE			DATOS DE FACTURA		
Nombre o razón social: MUNICIPIO DE TOLUCA			Ramo: FIDELIDAD		
R.F.C.: MTO2001014Y6			Subramo: COLECTIVAS		
Domicilio: AV. INDEPENDENCIA 207, COL. CENTRO			Tipo de Fianza: GLOBAL TRADICIONAL		
C.P.: 50000			Estado: ESTADO DE MEXICO		
Delegación o Municipio: TOLUCA			Tipo de Movimiento: EMISION		
Teléfono: 7222781500			Tipo de Moneda: MXN		
			Fianza expedida ante: MUNICIPIO DE TOLUCA		

Monto total de la fianza: \$ 3,921,090.29
 Monto Movimiento: \$ 3,921,090.29

ClaveProdServ	Cantidad	Clave unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Impuesto	Traslados		
							Tipo Factor	Tasa	Importe
84101503	1	E-48	Prima	313,687.22	313,687.22	I.V.A.	Tasa	0.16000	50,189.96
84101503	1	E-48	D.I.V	10,979.05	10,979.05	I.V.A.	Tasa	0.16000	1,756.65
84101503	1	E-48	Gastos	3,000.00	3,000.00	I.V.A.	Tasa	0.16000	480.00
Sub Total:									\$ 327,566.27
Total impuestos trasladados:									\$ 52,426.60
Total comprobante:									\$ 380,092.87

Importe con letra: (***TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS 87/100 MXN***)

FORMA DE PAGO

Método de Pago: PPD Forma de Pago: 99

1. Si realiza su pago mediante transferencia electrónica de un banco diferente a HSBC o Bancomer, deberá registrar el número de cuenta Clabe en el módulo SPEI y capturar la referencia en el campo "concepto de pago" 2. Si realiza su pago a través de Convenio, deberá registrarlo en la opción de Pago de Servicios de Institución Bancaria.

3. Si el pago es a través de Ventanilla Bancaria, deberá indicar el número de Convenio y Referencia para su aplicación.

BANCO	CUENTA CLABE	REFERENCIA	Importe:	Moneda:
			380,092.87	PESOS
			380,092.87	PESOS
		Efectivo	Cheque mismo banco	Cheque otros bancos

Cadena original: [Código QR]

Sello digital: [Sello Digital]

0002/0002 LUGAR DE EXPEDICION: MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE DICIEMBRE DE 2017

Cuenta Maestra

3F37879	DICIEMBRE 2017	\$41,253.77	31/12/2017
---------	----------------	-------------	------------

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Vía 198 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500
 MEXICO, CIUDAD DE MEXICO RFC TME840315-KT6

3F37879
 MUNICIPIO DE TOLUCA
 Nombre o Razón Social: AGENTE

Atención: [Nombre]

Área: [Nombre]

01390663063787912123

16 DE ENERO 2019

ENCUENTRO ADMINISTRATIVO

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, como ha quedado descrito en párrafos anteriores, el Código QR es de naturaleza pública.

Asimismo, el número de cuenta clabe en efecto se trata de un dato de carácter confidencial toda vez que se relaciona con hechos y actos de carácter económico, pues los mismos darían cuenta de la relación que tiene una institución financiero con un particular, ya sea persona física o moral; además, que con dicha información se podría obtener los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas e fondos interbancarios, entre otros movimientos que sean utilizados exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente y por lo tanto, los datos bancarios corresponden a información que se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta.

A mayor abundamiento, resulta necesario traer a colación el Criterio 10/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo cual, se puede colegir que dichos datos no guardan relación con el servicio público ni con los recursos públicos, pues solo corresponde a información que le atañe a la institución

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

financiera y al cliente; por lo que este número constituye información confidencial al pertenecer exclusivamente al ámbito de la vida privada y procede su eliminación de conformidad con el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De igual manera el nombre del Agente, en el entendido que se trata de la persona física que atendió la operación financiera para recibir el pago realizado por el Ayuntamiento a la empresa respectiva, es considerado un dato personal confidencial, toda vez que no abona a la transparencia y rendición de cuentas ya que se trata del nombre de un empleado de la empresa el cual únicamente realiza la función que le corresponde, este sentido en efecto es clasificable en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace al Bando y Referencia, se considera que ambos son datos de carácter público, toda vez que ninguno permite identificar a una persona física ni tener acceso a información de la vida privada. Por el contrario el nombre de una Institución Bancaria es de carácter público, ya que se trata de una persona jurídico colectiva crediticia cuyo fin principal es la prestación de servicios al público en general, relacionados con la administración y operación de bienes económicos, asimismo, el número de referencia únicamente se trata de los dígitos numéricos correspondientes a la operación bancaria que se pretende realizar, por lo cual no actualizan el supuesto de clasificación en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo expuesto, resulta dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de las facturas emitidas en el mes de enero de dos mil diecinueve, en versión pública, en la que únicamente

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

podrá eliminar los datos referentes a clabe bancaria y nombre del agente. Asimismo, deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia en el que funde y motive la eliminación de los datos clasificados en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Toluca, a efecto de que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- Los correos electrónicos recibidos y emitidos por el Presidente Municipal a través de las cuentas o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para dicho efecto, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al primero de abril de dos mil diecinueve.
- Todos los documentos generados con motivo de la Feria de San José dos mil diecinueve.
- Las facturas generada en el mes de enero de dos mil diecinueve.

Junto con las versiones públicas deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia confirme la eliminación de los datos de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número **00252/TOLUCA/IP/2019**, **00245/TOLUCA/IP/2019** y **00240/TOLUCA/IP/2019**, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente en los Recursos de Revisión **04076/INFOEM/IP/RR/2019**, **04081/INFOEM/IP/RR/2019** y **04086/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- Los correos electrónicos recibidos y emitidos por el Presidente Municipal, en ejercicio de sus funciones, a través de las cuentas o direcciones de correo electrónico que tenga habilitadas para dicho efecto, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecinueve al primero de abril de dos mil diecinueve.
- Todos los documentos generados con motivo de la Feria de San José dos mil diecinueve.
- Las facturas generada en el mes de enero de dos mil diecinueve por el Ayuntamiento.

Junto con las versiones públicas deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia confirme la eliminación de los datos de conformidad con los artículos

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

49, fracciones II y VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04076/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04076/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.